

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 15/06/2022 2:59:42 p. m.

Estado Nro.: 060

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00001-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRO	LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/06/2022
2021-00002-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Martha Lucia Obando Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/06/2022
2021-00003-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/06/2022
2021-00004-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Amparo de Jesus Cardona Giraldo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/06/2022
2021-00022-00	Civil	OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA	ALICIA DE JESUS MOLINA JURADO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/06/2022
2021-00125-00	Civil	MARCEL ANTONIO MUNERA TAPIAS	LUIS ENRIQUE CARDONA SERNA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/06/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

16 DE JUNIO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 16 DE JUNIO DE 2022
siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

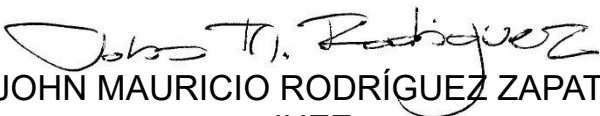
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00001-00
Auto de Sustanciación No. 348

Se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda recibido en el buzón del correo institucional el 31/05/2022, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada; apoderado quien luego de ejecutoriado el auto que desató el recurso de reposición interpuesto frente al auto admisorio y consecuente interrupción del término del traslado, presentó oposición dentro del término legal concedido a su representado.

Como en el proceso no se ha rendido aún el dictamen de avalúo decretado en el auto admisorio de la demanda; el dictamen pericial *“Avalúo de servidumbre realizado el 15 de febrero de 2021”*, con fecha posterior a la presentación de la demanda y admisión de la acción, aportado como prueba con la contestación, en caso de pretender hacerlo valer se deberá atener a la oportunidad procesal dispuesta en el numeral 7 del citado artículo 5 de la policitada Ley 1274 de 2009, norma que si bien remite a lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el trámite se sujetará a lo dispuesto en esta obra en su artículo 228.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 060, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 16 DE JUNIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

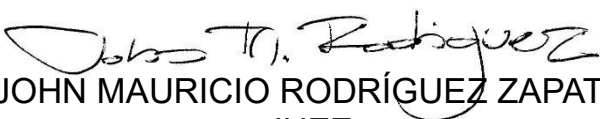
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00002-00
Auto de Sustanciación No. 349

Se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda recibido en el buzón del correo institucional el 31/05/2022, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada; apoderado quien luego de ejecutoriado el auto que desató el recurso de reposición interpuesto frente al auto admisorio y consecuente interrupción del término del traslado, presentó oposición dentro del término legal concedido a su representado.

Como en el proceso no se ha rendido aún el dictamen de avalúo decretado en el auto admisorio de la demanda; el dictamen pericial *“Avalúo de servidumbre realizado el 15 de febrero de 2021”*, con fecha posterior a la presentación de la demanda y admisión de la acción, aportado como prueba con la contestación, en caso de pretender hacerlo valer se deberá atener a la oportunidad procesal dispuesta en el numeral 7 del citado artículo 5 de la policitada Ley 1274 de 2009, norma que si bien remite a lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el trámite se sujetará a lo dispuesto en esta obra en su artículo 228.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 060, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 16 DE JUNIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

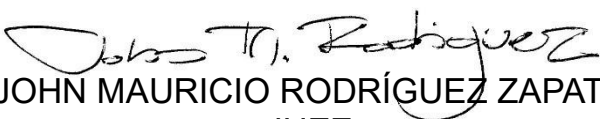
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00003-00
Auto de Sustanciación No. 350

Se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda recibido en el buzón del correo institucional el 31/05/2022, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada; apoderado quien luego de ejecutoriado el auto que desató el recurso de reposición interpuesto frente al auto admisorio y consecuente interrupción del término del traslado, presentó oposición dentro del término legal concedido a su representado.

Como en el proceso no se ha rendido aún el dictamen de avalúo decretado en el auto admisorio de la demanda; el dictamen pericial *“Avalúo de servidumbre realizado el 15 de febrero de 2021”*, con fecha posterior a la presentación de la demanda y admisión de la acción, aportado como prueba con la contestación, en caso de pretender hacerlo valer se deberá atener a la oportunidad procesal dispuesta en el numeral 7 del citado artículo 5 de la policitada Ley 1274 de 2009, norma que si bien remite a lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el trámite se sujetará a lo dispuesto en esta obra en su artículo 228.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 060, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 16 DE JUNIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

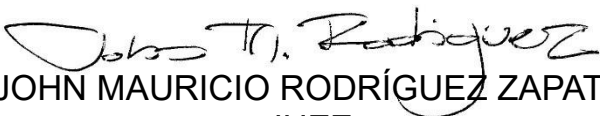
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00004-00
Auto de Sustanciación No. 351

Se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda recibido en el buzón del correo institucional el 31/05/2022, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada; apoderado quien luego de ejecutoriado el auto que desató el recurso de reposición interpuesto frente al auto admisorio y consecuente interrupción del término del traslado, presentó oposición dentro del término legal concedido a su representado.

Como en el proceso no se ha rendido aún el dictamen de avalúo decretado en el auto admisorio de la demanda; el dictamen pericial *“Avalúo de servidumbre realizado el 15 de febrero de 2021”*, con fecha posterior a la presentación de la demanda y admisión de la acción, aportado como prueba con la contestación, en caso de pretender hacerlo valer se deberá atener a la oportunidad procesal dispuesta en el numeral 7 del citado artículo 5 de la policitada Ley 1274 de 2009, norma que si bien remite a lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el trámite se sujetará a lo dispuesto en esta obra en su artículo 228.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 060, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 16 DE JUNIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00022-00
Auto de Sustanciación No. 353

Aceptado el cargo por la Curadora designada Dra. Clara Cecilia Peláez S., se tiene posesionada y se autoriza ejercer el mismo; auxiliar de la justicia a quien por Secretaría se le notificará en forma personal en su dirección electrónica suministrada vallejopelazabogados@gmail.com, el auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado por el término allí concedido, con remisión del vínculo del proceso para que tenga acceso al expediente, tal cual lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por sustracción de materia y carencia de objeto, no hay lugar dar trámite a la solicitud de relevo de la auxiliar de la justicia, presentada por la parte accionante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 060, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 16 DE JUNIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00125-00
Auto de Sustanciación No. 352

En firme el ordenamiento dispuesto por auto dictado del 31 de mayo
hogaño, que denegó la intervención solicitada por la señora MARÍA LUCÍA
CHAVERRA CARDONA (f.62); previo a fijar fecha y hora para la inspección
judicial solicitada por la apoderada de la parte accionante, continuando con
el trámite atinente y garantía al debido proceso, ejecutoriado el auto, la
Secretaría dará traslado de la EXCEPCION DE MERITO propuesta por el
Curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CATALINA RÍOS y
PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 060, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 16 DE JUNIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-
promiscuo-municipal-de-fredonia](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia)